



AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RR.PP- 255/143

*Deva 9 años*

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el testimonio de sentencia recaída contra el anotado al margen, por ser esa Audiencia Provincial la competente para conocer de las responsabilidades políticas que pudieran caberle al expedientado.

Causa n°T-478  
Contra: José M<sup>a</sup>  
Torrecilla Soler.  
Vecino de Villarquemada (Teruel).

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca 2 de Agosto de 1,943.



*José Luis Sanjaume*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Teruel.



a  
20-6

Josuel

AUDITORIA DE GUERRA

1164

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 478 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

JOSE MARIA TORRECILLA SOLE

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 22 de Junio de 1940.

Año de la Victoria.

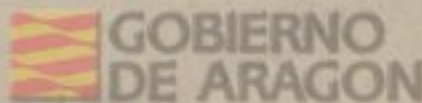
EL JUEZ MILITAR,

de Ejeas de los Caballeros.



*Josuel*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.





DON PEDRO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-478, EN SU VIDA CONTRA JOSE MARIA TORRECILLA SOLER POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERE DE INFANTERIA DON DOMINGO MARES PERDIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 20, 21, 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-En Santa Eulalia (Teruel) a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.-Resultando de lo actuado que JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, antecedentes comunistas, huyó a la zona roja, sirviendo en el ejército enemigo. CONSIDERANDO: que los hechos relatados pueden ser estimados como constitutivos de delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar.-Y RESULTANDO: que el encartado SIMON TORRECILLA NAVARRETE, se halla condenado por los mismos hechos que los que se le instruyó el presente procedimiento según se deduce del testimonio que obra en el presente sumario, el Juez que suscribe estimando que las presentes actuaciones se encuentran concluidas y completas tiene el honor de elevarlas a V.S.I. para la resolución que en justicia proceda.-Santiago Ojea Rabasa.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesta de 20 folios útiles se remite este sumario al Ilmo.-Sr. Auditor.-de Guerra de Teruel.-CONSEJO Y CERTIFICO: Juan Garcia Medina.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 12 de Diciembre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Gallart.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolos y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 9 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-Pascual Artal.-Rubricado.-Al margen Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesus Borque Monge D. Francisco Ciraque Sarroca.-Benente.-D. Cristobal Buñuel Raera.-Fiscal.-D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. José María Rivera Iturbide.-DILIGENCIA.-En Teruel a 12 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comparece al procesado, la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-José María Torrecilla.-Rubricado.-Pascual Artal.-Rubricado.-José María Rivera.-Rubricado.-En Teruel a 12 de Diciembre de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente número cuatro, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE MARIA TORRECILLA SOLER.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariadas el procesado es interrogado por el Fiscal, Defensor y Benente, ratificándose en sus declaraciones que obran en el sumario.-El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar por lo que pide para el procesado la pena de doce años un día de reclusión menor.-El Defensor considera que los hechos no están plenamente probados y solicita para el procesado la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que constata que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.S. del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.S. El Presidente.-Gallart.-Rubricado.- El Secretario P. Aratl.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart Valero.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesus Borque Ciraque.-D. Francisco Ciraque Sarroca.-Vocal Benente.-D. Cristobal Buñuel Raera.-En la Plaza de Teruel a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar la causa número T-748 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, natural y vecino de Villarcuemed (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones de los procesado presente en el auto de la vista y RESULTANDO: que el procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, izquierdista entusiasta de mala conducta, marchó a zona roja en Septiembre de 1.936 desde el pueblo de Villarcuemed donde residía. En zona roja se dedicó a diversos trabajos agrícolas y en Mayo del 38 ingresó en el ejército rojo cuando fué llamada su quinta sin alcanzar graduación alguna.-HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO: que los referidos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia



Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, siendo de apreciar como muy cualificada la circunstancia atenuante de escasa trascendencia del daño causado, por lo que el Consejo, estima procedente imponerle una pena inferior en dos grados a la señalada al delito. - Vistos el art. citado, el 173 del mismo Código y la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común y demás preceptos de general aplicación. - FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos JOSE MARIA TORRECILLA SOLER, acompañado de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante cualificada de escaso daño causado a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, con la acentoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. - aclaramos la responsabilidad civil del encausado la que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939 Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos. - Juan O. Mart. - Rubricado. - Luis Soler. - Rubricado. - Jesus Borque. - Rubricado. - Francisco Cidraque. - Rubricado. - Cristóbal Bumei. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. - Entrada 110052. - Zaragoza a 29 de Diciembre de 1.939. - Año de la Victoria. - RESULTADO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el n.º - T-478 de Registro contra JOSE MARIA TORRECILLA SOLER y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse este el día 1º de los corrientes, dictándose sentencia por la que se condena al procesado JOSE MARIA TORRECILLA SOLER a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante cualificada de escasa trascendencia del daño causado. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. - CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y decreto de 1 de Noviembre de 1.935, procede aprobar la repetida sentencia. - Vistos los preceptos citados. - Decretos de Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación. - ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. - Asen los autos al Juez instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. - El Auditor. - Felix Uchca. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. - Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a *veintidos* de Junio de mil novecientos cuarenta. -

VA. Bº.

*José María Soler*

*Teodoro Carrizo*



1944